

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24169 REAL DECRETO 2373/1983, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de dos solares, sitos en Málaga, al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda ha interesado la adquisición directa de dos solares, propiedad del Estado, sitos en Málaga. Dichos solares han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 603.163 pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda de los dos inmuebles que a continuación se describen:

Finca registral número 1.168, sita en la calle Eugenio Gross, de la ciudad de Málaga. Superficie aproximada, 67.575,59 metros cuadrados, de los cuales han sido segregados 2.167 metros cuadrados. Sobre esta finca han sido construidos los grupos de viviendas «Nuestra Señora del Carmen» y «Nuestra Señora del Pilar».

Finca registral número 1.169, sita al lugar conocido como Haza del Campillo, en el término municipal de Málaga, con una extensión superficial de 44.400 metros cuadrados. Sobre esta finca se encuentra construido el grupo de viviendas «Nuestra Señora de la Victoria».

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos tres mil ciento sesenta y tres (603.163) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Organismo adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24170 REAL DECRETO 2374/1983, de 23 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Borriol (Castellón), en favor de su ocupante.

Doña Carmen Babiloni Pallarés ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Borriol (Castellón), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 12.465 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Babiloni Pallarés, con domicilio en Borriol (Castellón), calle Don Germán García, 18, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca sita en el término municipal de Borriol (Castellón), parcela 20, polígono 48, con una superficie de 2.493 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, José Ramos Soliva; Este, Jaime Falomir Chiva, y Oeste, José Ramos Soliva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borriol a tomo 87, libro 11, folio 146, finca número 1.150, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doce mil cuatrocientas sesenta y cinco (12.465) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24171 REAL DECRETO 2375/1983, de 23 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 208 metros cuadrados, con el fin de construir un Hogar Juvenil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 31 de enero de 1969 ante el Notario don Francisco Roco García.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia), quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura el inmueble que a continuación se describe:

Un solar sito en parque municipal «La Cubana», término de Alhama de Murcia (Murcia), de 208 metros cuadrados, que linda por Poniente, con propiedad de don José María Martínez Mena, y resto de sus vientos, con parque municipal de «La Cubana», de donde se segrega. Procede, por segregación, de una finca propiedad del Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al folio 112 vuelto, libro 75, inscripción 17, finca 6.640.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR